



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41001 31 20 001 2025 00177 00

Afectado: Agrícolas y Ganaderas Romero La Torre S.A.S. y otros

Ley: 1849 de 2017

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y el artículo 11 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Treinta y Ocho (38) adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.¹ pretende la extinción del inmueble denominado “El Jordán” ubicado en el Lote # 1, vereda Tominejo, del municipio de Florencia – Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-71576, propiedad de *AGRÍCOLAS Y GANADERAS ROMERO LA TORRE S.A.S AGROLAR S.A.S.* con Nit. 800143588-4, representada legalmente por OMAR HUMBERTO LADINO ACOSTA².

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio prevista en los numerales 1° y 4° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, esto es, i) los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, y/o vi) los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto al bien antes relacionado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a OMAR HUMBERTO LADINO ACOSTA, Representante Legal de la sociedad propietaria AGROLAR S.A.S; al BANCO DAVIVIENDA; y al FONDO GANADERO DEL CAQUETÁ, en calidad de afectados; así como a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal de Villavicencio – Meta (reparto), para que notifique personalmente este proveído a OMAR HUMBERTO LADINO ACOSTA, en los términos indicados.

El plazo para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

¹ Orden 9 DEMANDA, C01ActuacionesFiscalía

² Según Certificado de Existencia y Representación Legal, carpeta RUES, carpeta CO 3 FL 01, carpeta medios magnéticos, C01ActuacionesFiscalía

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Treinta y Ocho (38) adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C., y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser esta última la entidad que tiene a su disposición el bien objeto del proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas el 15 de marzo de 2011³ y mantenidas con la Resolución del 1º de marzo de 2024 en la fase inicial de esta actuación⁴, medidas materializadas en la misma fecha⁵.

QUINTO: SOLICÍTESE a la Fiscalía delegada en el presente asunto aportar los archivos contenidos en la carpeta denominada "*MEDIOS MAGNETICOS 110778*" (subcarpetas C 04 FL 135, C 04 FL 257 y C 04 FL 279) sin contraseña de acceso, o se sirva compartir la clave, a efectos de acceder a los mismos.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que, en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

³ Folios 64-65, Cuaderno Original No.2, C01ActuacionesFiscalía

⁴ Folios 2-15, Cuaderno MC No.1 RAD 10778, C01ActuacionesFiscalía

⁵ Folio 18, Cuaderno MC No.1 RAD 10778, C01ActuacionesFiscalía